



Radicado: K 201809000284

Fecha: 26/07/2018

Tipo: CIRCULAR

Destino:



CIRCULAR

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

PARA: ALCALDES, DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES, DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS Y EDUCADORES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE PAGADOS CON RECURSOS DEL S.G.P.

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES Y DEROGATORIA DE LA CIRCULAR 60 DE 2012.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral de los docentes, es el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

De igual manera el citado decreto señala que el rector o director es el superior inmediato del personal directivo docente y docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio público de educación en cada establecimiento educativo, quien deberá efectuar la asignación académica de los docentes de acuerdo con lo indicado en los artículos 2.4.3.1.2 y el artículo 2.4.3.1.4.

De tal manera los rectores, directores rurales y jefes de núcleo, al momento de exigir el cumplimiento de la jornada laboral a los servidores docentes y directivos docentes a su cargo deberán dar aplicación a normatividad que sobre la materia se ha expedido desde el orden nacional, como es del Decreto 1850 de 2002, compilado





en el Decreto 1075 de 2015, la Directiva Ministerial 02 del 26 de enero de 2012, la Circular 18 del 22 de octubre de 2008 y demás normatividad que sobre la materia sea expedida.

De igual manera en aras de dar una aplicación directa a las disposiciones normativas que esta recoge, se dejara sin efecto la Circular 60 de 2012 y las demás circulares que la adicionan como la Circular 103 del 28 de febrero de 2014 y 200 del 9 de febrero de 2015.


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

PROYECTO: Maida Bedoya	REVISÓ: Teresita Aguilar García	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema
		

